FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Dirección de Asuntos Municipales
FECHA	Julio de 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la presente contratación.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que los Estudios Previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato y deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El Departamento de Cundinamarca es una entidad territorial con autonomía para la administración de sus asuntos seccionales, para la planificación y promoción del desarrollo económico y social, así como para el ejercicio de sus funciones administrativas, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política. El artículo 303 ibídem, estableció que en cada departamento habrá un Gobernador, que será el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; circunstancia que reitera el artículo 107 de la Ley Orgánica N. º 2200 de 2022 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*".

El artículo 119 de la citada Ley establece como atribuciones del Gobernador, las siguientes: "*14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la Ley y las ordenanzas departamentales*".

Que la actividad contractual del Departamento de Cundinamarca es una manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual, debe ceñirse a los procesos, procedimientos y principios, establecidos en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad vigente.

Así las cosas, el Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto Departamental N.º 006 de 2024, delegó en los secretarios de despacho la facultad de celebrar contratos en el marco de sus funciones y cuyos pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento.

Ahora bien, la estructura de la administración pública del departamento de Cundinamarca se conforma por el sector central y el sector descentralizado, el sector central cuenta con las secretarías de despacho, las cuales permiten la adecuada articulación y coordinación de las diferentes políticas, estrategias y acciones que adelanta la administración.

En este sentido, el Decreto Ordenanzal 510 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras*

disposiciones", ubica a la Secretaría de Gobierno en las Secretarías del Despacho, 2.3.3. Sector de Gobierno.

Así mismo, el artículo 147 *ibidem*, estableció la misión de la Secretaría de Gobierno señalando que: "*Es misión de la Secretaría de Gobierno consolidar la convivencia pacífica de los ciudadanos; mediante el respeto y la protección de sus derechos constitucionales; la conservación de la seguridad y el orden público a través de la coordinación interinstitucional; contribuir en el fortalecimiento y la democratización de las instituciones políticas, la descentralización y promoción ciudadana; propiciar el reconocimiento y la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto interno en condiciones de respecto, consideración y trato digno a las mismas y contribuir con la formalización de los predios fiscales de los municipios del Departamento.*"

Por su parte, el artículo 150 del Decreto Ordenanzal indica la organización interna de la Secretaría de Gobierno, la cual se encuentra conformada en su interior por el Despacho del Secretario, Dirección de Atención Integral a las Víctimas del Conflicto Interno, Dirección de Formalización de Predios, Dirección de Seguridad y Orden Público, Dirección de Asuntos Municipales, Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos.

De acuerdo con lo anterior y también como parte del reglamento expedido mediante el Decreto Ordenanzal, se establece al tenor del artículo 155 las funciones encabeza de la Dirección de Asuntos Municipales las siguientes:

1. Apoyar y coordinar con las autoridades competentes en los procesos electorales que se realicen en la jurisdicción del Departamento.
2. Coordinar y promover intersectorialmente el fortalecimiento de la descentralización territorial y la capacidad de gestión de los entes municipales.
3. Dirigir, acorde a los lineamientos de la Secretaría de Planeación, los programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos municipales, veedores ciudadanos y comunidad en general, en materia de su competencia.
4. Promover la cooperación entre los municipios y el Departamento en los procesos de descentralización, desconcentración y delegación administrativa, en coordinación con las dependencias, organismos y entidades descentralizadas del orden Departamental.
5. Tramitar las novedades y situaciones administrativas del desempeño laboral de los alcaldes municipales y de los notarios de segunda y tercera categoría de la jurisdicción del Departamento, de conformidad con la delegación del Gobernador.
6. Conocer y tramitar de las faltas absolutas y temporales de los notarios de segunda y tercera categoría de la jurisdicción del Departamento, así como de los trámites establecidos para proveer el cargo.
7. Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador.
8. Dirigir y coordinar la sustanciación y preparación de los actos administrativos de única y de segunda instancia que conforme a la normatividad jurídica deba conocer y resolver el Gobernador en temas de su competencia.
9. Brindar asesoría, asistencia y apoyo a las Juntas de Acción Comunal, Veedurías, ONGs, organizaciones cívicas y comunitarias sobre temas y asuntos de Gobierno.
10. Brindar apoyo y orientación jurídica sobre el ejercicio de la gestión pública a los servidores públicos de los municipios del Departamento."

En este contexto, se adopta el PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024-2028 "GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN", LÍNEA ESTRATÉGICA: BIEN GOBERNAR, y se establece la META DE PRODUCTO No. 329, que tiene por objeto desarrollar en los 116 municipios acciones que promuevan el ejercicio de la participación ciudadana.

La participación ciudadana como política pública en el Departamento de Cundinamarca, se inscribe con la finalidad de hacer de la Democracia Participativa una realidad más palpable con

estrategias innovadoras en el ejercicio del derecho a participar. Es una aproximación práctica de adecuar la acción pública a las nuevas formas de expresión y acción participativa.

Son principios de la Política Pública de Participación Ciudadana en lo relativo con los líderes, los siguientes:
- Diversidad: Como reconocimiento de la pluralidad y la singularidad en todas sus manifestaciones.
- Autonomía: Ejercicio pleno de la libertad y la determinación individual y colectiva que implica la responsabilidad de las decisiones
.- Deliberación: Propender por la participación de todas las personas en igualdad de condiciones que posibiliten el disenso, los consenso en la toma de decisiones y en la definición del destino colectivo.
- Incidencia: Acción determinante en la toma de decisiones y en la construcción colectiva y democrática de las soluciones a de problemas colectivos o causas comunes.
- Transparencia: información accesible, organizada y entendible sobre las acciones públicas
Estos principios orientan los objetivos, los procesos, las estrategias, las líneas de acción y las metas planteadas en la presente política, de tal manera que junto con los enfoques y el marco de análisis se constituyen en los orientadores de la acción pública.

La ORDENANZA No. 001-2024 POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, que establece como objetivo la participación ciudadana debe ser una de las bases de las decisiones públicas para un gobierno basado en la cercanía, pues es el medio para lograr trabajo participativo con cada una de las colectividades. Una ciudadanía participativa facilita la visibilización de problemáticas en el territorio y, por lo tanto, la implementación de acciones públicas conjuntas (Gobierno-ciudadanía) que generan impactos reales para la mejora del bienestar. Como resultado, se tiene la solución de efectiva de necesidades de manera innovadora y efectiva a partir de la economía, los saberes y prácticas locales.

Es responsabilidad de la Secretaria de Gobierno del Departamento de Cundinamarca adelantar los diferentes procesos para la adecuada ejecución de los programas y metas tales como la implementación de la política pública de participación ciudadana en el Departamento, por lo que es necesario contar con el personal idóneo que permita impactar los 116 municipios del departamento.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Gobierno requiere de personas naturales que cuenten con la idoneidad y experiencia para dar cumplimiento a las metas propuestas en el Plan de Desarrollo, a las necesidades antes planteadas, a las actividades y programas de la Secretaría en esta área, pues actualmente la planta de personal no cuenta con el personal suficiente, para ejecutar las actividades, por lo tanto se requiere de profesionales que servirán de apoyo y fortalecimiento en el Departamento para la materialización de los programas y metas principalmente la **META 329**.

En aras de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, esta Secretaría observa que persiste la necesidad de realizar la contratación de una persona natural que preste sus servicios como Profesional de la Dirección de Asuntos Municipales, especialmente en la implementación del plan de la política pública de participación ciudadana en cumplimiento de la **META 329**.

En concordancia con lo anterior, se requiere contratar la prestación de servicios de profesional en Derecho, que tenga la experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato.

Es de señalar que de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios, quien deberá haber demostrado idoneidad y experiencia para tal fin, y ejecutará las actividades contratadas con plena autonomía, independencia y por sus propios medios.

De acuerdo con el análisis de los soportes de formación y experiencia realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad de la persona a contratar para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato a suscribir, de conformidad con el perfil definido en el presente documento y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Análisis de las diferentes opciones mediante las cuales es posible satisfacer la necesidad:

Existen dos (2) Alternativas:

a. **Personal de Planta:** En la actualidad la Gobernación de Cundinamarca, cuenta con una planta Global de personal en el Sector Central, la cual está distribuida en cada una de las Secretarías y direcciones administrativas del ente territorial en las que son asignadas las actividades a desarrollar, sin embargo, los funcionarios vinculados a la planta del Departamento con la calificación, experiencia y perfil necesario que ejecute las funciones y/o el objeto del contrato no son suficientes, lo cual se respalda con la certificación expedida por función pública en la que se manifiesta que aun existiendo personal de planta, este no es suficiente.

 De conformidad a las normas que rigen la contratación estatal, y en caso de no existir el personal de planta suficiente para cumplir a cabalidad con el plan de desarrollo del Departamento, existen las diferentes modalidades de selección objetiva para contratar, dentro de las que se encuentra la Contratación directa bajo el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión.

b. **Contratación directa a través de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión:** Esta modalidad permitiría contratar un profesional o un tecnólogo o un técnico o un asistencial con las calidades requeridas. El Contratista debe ser idóneo, adecuadamente entrenado en su especialidad, de requerirse, y debidamente certificado de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.

 Para lograr la satisfacción de esta necesidad, es conveniente celebrar un contrato en los términos expuestos, en el cual se estipulará una contraprestación económica por la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión a título de honorarios, acorde con los conocimientos académicos y su experiencia profesional o laboral.

Análisis y determinación de la opción más favorable elegida para satisfacer la necesidad:

Desde el punto de vista técnico: Contratar a una persona natural con el perfil mínimo requerido en los presentes estudios previos para que desarrolle técnica y administrativamente dentro de la dirección o área asignada en la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca las obligaciones contractuales determinadas, a fin de que contribuya a través de la prestación de sus servicios profesionales o del apoyo a la gestión, con el cumplimiento de las actividades y acciones enmarcadas en el Plan de Acción y el Plan Operativo Anual de Inversiones dentro de la meta arriba relacionada y con ello poder obtener los mejores indicadores y resultados en el Plan Departamental de Desarrollo vigente.
Desde el punto de vista de Jurídico: Contratar bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, un profesional y/o un técnico y/o un apoyo a la gestión idóneo con la experiencia requerida en los presentes estudios previos, la cual será demostrada conforme lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
Desde el punto de vista Económico: Los honorarios fijados por la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se encuentran acorde a las estipulaciones previstas en el Decreto Departamental No. 014 del 11 de enero de 2024.

Análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen las necesidades de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas:

Como quiera que no es posible por insuficiencia que los funcionarios vinculados en la planta global del sector central, realicen las actividades previstas para la ejecución del objeto a contratar y dado que, de las modalidades para resolver la necesidad previstas en la Ley, la más conveniente para resolver la necesidad es la contratación directa a través del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Además de cumplir con el perfil, requisitos, y tiempo de ejecución contractual, el personal a contratar debe contar con conocimientos generales sobre el sector público, esencialmente en lo referido a entidades territoriales y al área donde prestará sus servicios, además deberá contar con una inequívoca vocación de servicio a los usuarios, una clara y determinante adaptación al medio social urbano y rural, actitud comprometida y condicionada por la generosidad con los demás y sentido de solidaridad hacia el otro.

Aunado con lo anterior, la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones vigente de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca. Ahora bien, frente a las desventajas de contratar una persona con un perfil diferente o de no celebrar la contratación, se podría ocasionar el incumplimiento de metas a cargo de la secretaría. En cuanto a los costos, es de anotar que la contratación de una persona que cumpla el perfil relacionado en los presentes estudios previos, quien ejecutará el trabajo bajo los parámetros de calidad, eficiencia y experiencia en las actividades del objeto del contrato, resulta menos oneroso para la administración que tener que responder por contratos que no cumplan con los parámetros de legalidad, lo que implica mayores costos para la entidad.

Justificación de la relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos:

La Secretaría de Gobierno, a través del presente proceso de contratación pretende adquirir los servicios de una persona natural como apoyo para el desarrollo de la **meta No 329 que permitirá *"Desarrollar en los 116 municipios acciones que promuevan el ejercicio de la participación ciudadana"*.**, la cual se encuentra incluida en Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN" y la misma está directamente relacionada con el **CDP 7100054408 del 24 de Julio de 2024**; Item: 1 **Valor: $21.492.000** COP **Rubro: 1105/1-0100/2320202008/6/329**/CC/ SECRETARIA DE GOBIERNO / Recurso Ordinario/ Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. **Proyecto: 2024/004250205/4502001** CONSOLIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A través de la participación ciudadana se busca artitular institucionalmente para que la ciudadanía tome un rol preponderante en la implementación de proyectos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, y a su vez, fortalezcan su proyecto de vida alrededor su territorio mejorando la relación Estado-ciudadanía. Indudablemente, los ciudadanos son quienes tiene el mayor conocimiento de las capacidades, recursos y necesidades del territorio. Por lo tanto, se busca brindar a la ciudadanía las herramientas para fortalecer su participación como agente de cambio, veedores de derechos y gestores de su desarrollo, trazando un camino de oportunidades y evolución para todos.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2024, se puede determinar que el objeto contractual se encuentra incluido en el PAA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co, así:

Planned Acquisitions

Planned acquisitions (4)

UNSPSC Code	Description	Expected begin date	Expected due date for receiving replies	Expected duration date	Type	Budget origin	Expected total value
80111500	186-PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA ASESORAR Y EJECUTAR LA IM(...)	March	March	6 Month(s)	Contratación directa	OwnResources	29,503,386 COP
25101801	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS FUNCIONES DE COMPETENCIA DE LA DIRECC(...)	July	July	4 Month(s)	Contratación directa	OwnResources	30,700,000 COP
80111500	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERN(...)	July	July	4 Month(s)	Contratación directa	OwnResources	21,492,000 COP
80111500	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS 116 MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓ(...)	July	July	4 Month(s)	Contratación directa	OwnResources	20,060,000 COP

Export Excel | Export Excel(CSV)

Additional Needs

Back To Top

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

ASPECTOS GENERALES

Siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, en lo que refiere al Estudio del Sector en la contratación directa, este análisis debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato como los plazos, las formas de entrega y del pago. El análisis del sector debe permitirle a la entidad estatal sustentar la decisión de hacer una contratación directa, la elección del contratista y la forma en la que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

De conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para la elaboración de Estudio del Sector de Colombia Compra Eficiente, la Secretaria de Gobierno debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, este estudio.

Cabe resaltar que, según lo indicado por Colombia Compra Eficiente en un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

También es pertinente mencionar que, la causal que ampara la contratación se encuentra en el literal h, del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en el numeral 3º del artículo 32º de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.1 ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único

Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[...] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* [...]"

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]" (Subrayas fuera del texto original)

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..."*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato el Departamento de Cundinamarca adoptó por Decreto *"...LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

El Decreto Departamental se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración máxima de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece "(...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN RECOMENDADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DESDE LA ECONOMÍA, LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta las realidades objetivas del mercado, las necesidades de la entidad y con el fin de evitar precios artificialmente bajos o el ofrecimiento de plazos o términos que no puedan ser cumplidos por el contratista, el estudio mercado se realizará usando los siguientes criterios:

Solicitud de propuestas a reconocidos expertos en el tema según el mercado.	
Solicitud de propuestas a proveedores de los productos o servicios	
Se acudió a estudios de entidades que provean información de precios	
Histórico de precios en el Departamento de Cundinamarca	
Otra. (Especifique cual)	**X**
El valor de la contratación fue calculado según lo dispuesto en el **Decreto Departamental No. 014 del 11 de enero de 2024** mediante la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión.	

Desde el punto de vista financiero se advierte que no ha sido posible obtener en el sector información financiera de los profesionales que lo integran, pero, en razón a la naturaleza del contrato, a la forma de pago que será pactada mediante mensualidades vencidas, previo visto bueno del Supervisor, donde el contratista actúa con independencia y autonomía en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual no genera una relación laboral y que además su ejecución se encuentra enmarcada en un plazo debidamente convenido, obedeciendo a la necesidad que tiene la administración de contar con los servicios por parte del contratista; se observa que tal información no es determinante para establecer las condiciones del contrato.

No obstante, para la determinación del valor a contratar se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

a) Disponibilidad presupuestal de la secretaría.

b) Actividades a ejecutar y tiempo de ejecución de las mismas, así como el perfil requerido.

c) Aspectos técnicos necesarios para el desarrollo del contrato.

d) Costo directo e indirecto para la ejecución del contrato (honorarios, parafiscales, impuestos nacionales, departamentales o municipales, retención en la fuente, entre otros).

e) Tabla de honorarios contenida en el Decreto Departamental No. 014 del 11 de enero de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

Es importante mencionar, que con el fin de mantener vigilancia y control sobre las actividades a cargo del futuro contratista resulta procedente que los pagos se hagan mensualmente en un cuota fija, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo de aquel.

PERSPECTIVA TÉCNICA Y ORGANIZACIONAL:

CONDICIONES DEL CONTRATISTA: Esta contratación trata de la selección de un contratista en consideración a sus calidades tales como perfil, experiencia, formación específica y habilidades operativas, es un contrato de los llamados intuite persona y, por lo tanto, la entidad tendrá en cuenta el perfil requerido para la selección del personal idóneo y experto requerido para satisfacer la necesidad descrita. En ese sentido, la entidad sustenta su decisión de contratación en la elección del contratista de conformidad a sus condiciones de idoneidad y experiencia acreditadas, esto es, de acuerdo con el perfil requerido.

INTUITE PERSONA

La prestación requerida de conformidad con la necesidad planteada y las obligaciones contractuales llamadas a ejecutarse, las cuales encuentran una directa relación con la administración o funcionamiento de la dependencia, y dado que la necesidad acá planteada se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de una acción o conducta, se requiere de un servicio intuirte persona con personas naturales con el perfil mínimo requerido en los presentes estudios previos para que desarrolle técnica y administrativamente dentro de la dirección o área asignada en la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca las obligaciones contractuales determinadas, a fin de que contribuya a través de la prestación de sus servicios profesionales o del apoyo a la gestión, con el cumplimiento de las actividades y acciones enmarcadas en el Plan de Acción y el Plan Operativo Anual de Inversiones dentro de la meta arriba relacionada y con ello poder obtener los mejores indicadores y resultados en el Plan Departamental de Desarrollo vigente.

Se es indiferente si el proceso contractual es suscrito con una persona jurídica o una persona natural, toda vez que el ejecutor cuente con el perfil mínimo anteriormente relacionado, sin

embargo, por efectos de la verificación y análisis de los históricos de contratación tanto de la secretaría como el de otras entidades aplicables al presente proceso, se pudo determinar que la generalidad radica en la suscripción de contratos con personas naturales.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la modalidad es la de contratación directa, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, permite la celebración del contrato sin obtener previamente varias ofertas, se solicitará la presentación de una propuesta, la cual deberá satisfacer los intereses de la Secretaría de Gobierno como Entidad contratante.

Con lo anterior, se tiene que el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, deberá ser con una persona natural que demuestre la idoneidad y experiencia requerida, pero que además cuente con la disponibilidad necesaria para que desarrolle a cabalidad las obligaciones contractuales, satisfaciendo la necesidad presentada por esta secretaría, es decir, que aunque no haya subordinación por ser un contrato de prestación de servicios, es indispensable que el contratista esté disponible a cualquier momento para atender las necesidades de la secretaría relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales.

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($21.492.000),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por Decreto Departamental No. 014 del 11 de enero de 2024, así:

TITULO	POSTGRADO	*EXPERIENCIA*	*VALOR MENSUAL*	*VALOR TOTAL*
Título de formación profesional en área del conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas - NBC: Derecho y Afines		**De 5 a 9 meses De experiencia Profesional**	**$ 5.373.000**	**$21.492.000**

El valor de los honorarios a cancelar, se estima en la suma **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($21.492.000.** Al contratista se le cancelaran pagos mensuales por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($5.373.000).** Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; **CDP No. 7100054408 del 24 de Julio de 2024.**

3. ANÁLISIS DE NO PERMANENCIA

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la

insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

 El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

 Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

Es importante mencionar que esta contratación no es de carácter permanente. sino únicamente por el plazo de ejecución pactado en el presente estudio previo, de conformidad con los términos señalados en la Sentencia No. 614 del 2 de septiembre de 2009, la cual establece:

> *"La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".*

Aunado con lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido, por lo tanto, no genera relación laboral ni contrato realidad, toda vez que, se reitera, se trata de una necesidad de servicios profesionales, tecnológicos, técnicos o asistenciales para realizar acciones específicas durante un periodo de tiempo determinado.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y

formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de **NO PERMANENCIA** del contratista.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN LO RELACIONADO CON LA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN.

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Asistencia de oficina o administrativa temporal	80000000	80110000	80111600	80111601

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.3.1 RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios)

El rango de honorarios establecido conforme el Decreto 014 de 2024 es el siguiente:

TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
Título de formación profesional en área del conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas - NBC: Derecho y Afines		De 5 a 9 meses De experiencia Profesional	$ 5.373.000

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Para la presente contratación, se ha considerado un perfil con los siguientes requisitos mínimos académicos:

- Título de formación profesional en área del conocimiento: **Ciencias Sociales y Humanas - NBC: Derecho y Afines**
- Título postgrado: **NO**
- Equivalencia: **NO**

4.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

La experiencia mínima requerida para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, será la siguiente: **De 5 a 9 meses De experiencia Profesional** o equivalencia: **NO**

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de **Cuatro (4) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, cuando aplique, y el inicio de cobertura del contratista en riesgos laborales.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato (más el término establecido para su liquidación si se pacta la misma).

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D. C. y el Departamento de Cundinamarca.

4.6 FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($21.492.000)**, suma que incluye los impuestos a que haya lugar.

La Secretaría de Gobierno pagará al Contratista el valor del contrato en **cuatro (4)** pagos así:

Cuatro (4) mensualidades vencidas cada una por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($5.373.000)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI)

4.7 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Gobierno, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 161 de 2024 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Apoyar a la Dirección de Asuntos Municipales de la Secretaría de Gobierno en la contestación de requerimientos constitucionales, legales y en general conforme a las competencias de la Dirección. 2. Participar en las acciones, procesos y procedimientos jurídicos relacionados por la Dirección de Asuntos Municipales para la ejecución, estructuración, implementación y revisión de

las actividades tendientes al cumplimiento de las metas. 3. Controlar en la revisión jurídica y de los actos administrativos expedidos por los concejos y alcaldías de los 116 municipios del Departamento en cumplimiento del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política. 4. Realizar asesoría jurídica a los alcaldes, concejales, ediles y demás usuarios que presenten solicitudes a través del aplicativo CUNCEJAPP y los diferentes canales de atención que sean competencia de la Dirección de Asuntos Municipales. 5. Participar profesionalmente en las distintas instancias de participación ciudadana en el departamento de Cundinamarca para prestar asesoría jurídica en el marco de la implementación de la Política Pública de Participación Ciudadana a cargo de la Dirección de Asuntos Municipales. 6. Participar en las reuniones, comités, mesas de trabajo convocadas por la dirección de Asuntos Municipales para el cumplimiento de las metas propias de la Dirección. 7. Cumplir con las demás actividades que sean asignadas por el supervisor para el cumplimiento de las metas propias de la Dirección conforme al objeto contractual.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
f) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
g) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
h) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
i) Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos,
j) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los elementos, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
k) Guardar a debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
l) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio o del inicio de la ejecución contractual, deberá practicarse un examen pre-ocupacional a su costa y allegar

el certificado respectivo al Supervisor del contrato, según lo reglado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.

m) En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
n) Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
o) Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional
p) Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
q) Realizar la inducción y presentar la certificación de su participación al supervisor del contrato como requisito para el pago de la primera cuenta.
r) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

a) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
b) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
c) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
d) Realizar orientación inicial al Contratista para el desarrollo de sus obligaciones conforme a los lineamientos institucionales.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($21.492.000)**, la cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

DESCRIPCIÓN TRIBUTO	VALOR
PROCULTURA	1% en cada orden de pago
PRODESARROLLO	2% en cada orden de pago
PROHOSPITALES	2% en cada orden de pago
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO UDEC	1.5% en cada orden de pago
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	2% en cada orden de pago
PRO ELECTIFICACIÓN RURAL	0.20 de la UVT

Nota: Los contratos que superen las 1.200 UVT, ($56.478.000) se les efectuará la retención de estampillas departamentales.

Se establece adicionalmente como impuestos los demás que se generen en razón al objeto contractual y la naturaleza tributaria del oferente de acuerdo a la normatividad.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*"

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad y/o experiencia requerida y que el pago se ha previsto contra entrega del servicio por mensualidades vencidas, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo.

La Entidad ha determinado con claridad las características y condiciones de idoneidad de la persona que va a contratar, y como quiera que debe presentar un informe al supervisor quien debe dar recibo a satisfacción, se concluye que se dará aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"En la contratación directa la exigencia de garantías*

establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

En consecuencia, no se exigirá la constitución de garantías atendiendo a la naturaleza del contrato, la cuantía y la forma de pago.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Conforme con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, al documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se debe evaluar cada uno de los riesgos identificados por la Entidad, estableciendo así el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia.

Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de estos y las acciones que se deban efectuar.

Por tal motivo, con el presente estudio se anexa la Matriz de Riesgo elaborada para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación.

12. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto.
- Documentos del contratista que acreditan los requisitos exigidos para la contratación.
- Matriz de riesgos.

13. RESPONSABLES

ORLAND JASEN MUÑETONES
Director
Dirección de Asuntos Municipales
Responsable Componente Técnico

HAYVER MANUEL CÁRDENAS G
Asesor de Despacho
Responsable componente Jurídico

LILIA TERESA BARON RODRÍGUEZ
Profesional universitario
Responsable Componente Financiero

Aprobó: Orland Jasen Muñetones Gaitán – Director
Revisó: Hayver Manuel Cárdenas Gonzalez - Asesor – Secretaria de Gobierno
Elaboró: José David Morantes Mancera – Abogado Contratista- Secretaria de Gobierno
Nestor Enrique Correa Lesmes- Contratista - Secretaría de Gobierno